



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
PEREIRA  
SALA CIVIL-FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo  
Pereira, diciembre siete de dos mil veintitrés  
Radicado: 660013103005-2022-00126-01  
Asunto: Impedimento  
Demandante: Mario Alberto Restrepo Zapata  
Demandado: Colchones Spring 570 Centro Comercial  
Parque Arboleda L-122  
Rep. Industrias Spring SA  
Proceso: Acción popular

Revisado el presente proceso constitucional, observa el suscrito Magistrado que se encuentra incurso en la causal 7ª del artículo 141 del Código General del Proceso, que hace obligatoria la separación del conocimiento, tal como pasa a explicarse:

Las causales de impedimento y de recusación tienen una finalidad específica que es la de garantizar a las partes una absoluta imparcialidad del juez, en aras de que se mantenga incólume el derecho al debido proceso, pero, además, tienen la característica de ser taxativas. Precisamente por esta peculiaridad, es necesario que la razón que se esgrime esté prevista en la ley y, adicionalmente, que respecto de ella concurren todos los elementos que le son propios.

El numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, prevé, como causal de recusación:

Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su

cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

Frente a esto, el pasado 24 de noviembre se notificó la decisión de apertura de investigación disciplinaria contra el suscrito, como Magistrado de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira, por parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial bajo el radicado 11001080200020210106300, con ocasión de una queja formulada por el señor Mario Alberto Zapata Restrepo (o Restrepo Zapata), por supuesta mora en el trámite de una acción popular.

Por tanto, no existe duda de que (i) el sustanciador se halla vinculado a la investigación disciplinaria, ya que se trata de la apertura de la misma y no de simples actos preliminares; y (ii) se refiere a hechos ajenos al proceso de la referencia, pues fue con ocasión de otra acción popular que se dio inicio a la investigación.

Así las cosas, el suscrito Magistrado se DECLARA IMPEDIDO para conocer de este asunto, por estar incurso en la causal 7ª del artículo 141 del CGP.

Se dispone el envío de las presentes diligencias al Magistrado que siga en turno en la respectiva Sala de Decisión, con el fin de que, si encuentra configurada la causal, la declare y asuma el conocimiento.

Notifíquese.

El Magistrado,

**JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO**

**Firmado Por:**  
**Jaime Alberto Zaraza Naranjo**  
**Magistrado**  
**Sala 004 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c7ddf5db25fb71abbc378c920faad79171da82ea8177754407e736e0d337**

Documento generado en 07/12/2023 03:36:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**